




**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**GOBERNACIÓN DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**  
**INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN)**  
**"LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS)**  
**CACARAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería: "CARRUSEL MILLONARIO" CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES Objeto Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, estructuras y procedimientos que regirán el juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO. Denominación del Juego Artículo 2. Este juego de lotería se denomina: CARRUSEL MILLONARIO. Denominación de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Artículo 3. Denominación: INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) - "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS), con Registro de Información Fiscal Nro. G-20012626-4, ente creado por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos por las leyes, en lo sucesivo "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). Denominación del Operador del Juego de Lotería CARRUSEL MILLONARIO Artículo 4. La Operadora tiene el carácter de sociedad mercantil y denominada PERALOT, C.A., con Registro de Información Fiscal Nro. J-50196786-5, debidamente inscrita ante la Oficina de Registro Mercantil Primero del estado Nueva Esparta, bajo el Nro. 13, Tomo 81, domiciliada en la Local N° 05, Piso 1, HD CENTER CENTRO PROFESIONAL, avenida Simón Bolívar, esquina con avenida Santiago Mariño, ciudad de Pampatar, Municipio Maneiro del estado Nueva Esparta, en lo sucesivo "LA OPERADORA", del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO. Sitios Web Oficiales Artículo 5. El INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) - "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS) y "EL OPERADOR" contarán con los siguientes sitios web oficiales: Instagram: @carruselmillonario.official; Facebook: carruselmillonario.official; Página Web Oficial: carruselmillonario.com, del juego de Lotería CARRUSEL MILLONARIO. Del Domicilio Procesual Artículo 6. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente la ciudad de Pampatar, estado Nueva Esparta, de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionados con este juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO de la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS) a la jurisdicción de cuyos Tribunales de justicia se someterán las partes pudiendo la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS), acudir a otros Tribunales de Justicia y demás Organismos Públicos Regionales o Nacionales, cuando así lo estimare conveniente y fuere necesario. PARÁGRAFO ÚNICO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil. Definiciones Artículo 7. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por: 1.- APOSTADOR (A): Persona que paga el derecho a participar en el Juego de Lotería CARRUSEL MILLONARIO a través de los medios de apuestas, ofreciéndose a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados en la forma establecida en el presente Reglamento. 2.- APUESTA: Adquisición de boleto, boleto o ticket respaldados, emitidos y autorizados por la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). 3.- APUESTA AUTORIZADA: Es la expedida por las Unidades de Comercialización y a través de medios electrónicos autorizados e instalados en los Centros de Apuestas registrados por la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT). Ésta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego de Lotería y demás condiciones establecidas en las Leyes y normativa aplicable. 4.- CENTRO DE APUESTA: Espacios físicos acondicionados adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juegos de lotería mediante el pago del valor facial del boleto, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron. 5.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN: Es un código alfanumérico único e irrepetible que certifica que la apuesta pretendida por el apostador (a), es autorizada y registrada por la Operadora, confiriéndole valor a los efectos del control de los Organismos competentes validando la apuesta; este código impreso en el boleto, boleto o ticket debe cumplir con lo siguiente: a) Estar impreso en el medio de apuesta. b) Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier medio telemático desde el cual se invoque. c) Generar los usuarios para el acceso a los datos de los sistemas para el control de los datos por parte de la Operadora autorizada para tal fin por la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). d) El código debe estar impreso tanto en el boleto, boleto o ticket impreso tradicional, como en el boleto, boleto o ticket Digital, Autorizado por la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). 6.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por boleto, boleto o ticket que contiene la combinación finita de figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número, seleccionados por el apostador, emitido por "EL OPERADOR" y respaldado por la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). 7.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería. 8.- COMERCIALIZADOR: Es la persona jurídica de derecho privado, que se dedica a comercializar legalmente, a través de su red de ventas, distintos juegos de lotería, por medio del contrato de comercialización y por la licencia o autorización administrativa, conferida por la (IOBPAS) y el debido registro ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT). 9.- CONALOT: La Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas. 10.- CARRUSEL MILLONARIO "A" + "B" + "C": Es la denominación dada al juego de loterías a los efectos de ilustrar al apostador (a) y, consiste en la combinación finita de figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número desde el cero (0), doble cero (00), del uno (01) hasta el cuarenta y seis (46), y signos zodiacales que permiten al apostador (a) que participe o pretenda participar en el juego de lotería, originar diferentes apuestas "Carrusel simple, carrusel combinado o carrusel zodiacal" y resultados por el azar. 11.- CARRUSEL SIMPLE "A" + "B": Consiste en extracción finita de una figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número desde el cero (0), doble cero (00), del uno (01) hasta el cuarenta y seis (46), que permite al apostador (a) que participe o pretenda participar en el juego de lotería, de acuerdo a las extracciones "A" o "B" obtenidas en el sorteo correspondiente. 12.- CARRUSEL COMBINADO "A" + "B": Consiste en combinación finita de dos (02) figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número desde el cero (0), doble cero (00), del uno (01) hasta el cuarenta y seis (46), permite al apostador (a) que participe o pretenda participar en el juego de lotería, de acuerdo a las extracciones "A" + "B" obtenidas en el sorteo correspondiente. 13.- CARRUSEL ZODIACAL "A" + "C", "B" + "C": Consiste en la combinación finita de una figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número de acuerdo a las extracciones "A" o "B", y un signo zodiacal en la extracción "C". El cual se operará a través de un sistema de sorteo electrónico, el mismo puede ser propiedad de "LA OPERADORA" o ésta tener los derechos de uso de dichos equipos o software debidamente certificado por el organismo competente en metrolología. 14.- SISTEMA DE SORTEO ELECTRÓNICO: Sistema mediante el cual se realizarán los sorteos del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO, previamente certificado por el organismo competente en metrolología. CAPÍTULO IDEL JUEGO Artículo 8. El juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO presenta una estructura diferente a los juegos de lotería tradicionales, bajo sus diferentes clasificaciones (Triples y Terminales) debido a que la misma varía. El apostador (a), debe: I) Acertar en una apuesta, la figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, desde un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrolología, en su primera activación, de acuerdo a la extracción seleccionada bien sea "A" o "B", del sorteo correspondiente. CARRUSEL SIMPLE "A" + "B". II) Acertar dos (2) figuras o nombres de animales seleccionados y representados por un número, asociados en la misma apuesta, acertados los resultados del sorteo respectivo, a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrolología. CARRUSEL COMBINADO "A" + "B". III) Acertar tanto la figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, según las extracciones de "A" o "B", así como la extracción "C", la cual, está representada por un signo zodiacal de los que conforman el zodiaco (ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO Y PISCIS), el cual deberá estar asociado en la misma apuesta, acertados los resultados del sorteo respectivo, a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrolología. CARRUSEL ZODIACAL "A" + "C" o "B" + "C". IV) Acertar los resultados de las extracciones "A" + "B" + "C", de izquierda a derecha, los cuales están identificados por "A" + "B", por una figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, y la extracción "C", representada por la figura de un signo zodiacal de los que conforman el zodiaco (ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO Y PISCIS), asociados en la misma apuesta, acertados los resultados del sorteo respectivo, a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrolología. CARRUSEL MILLONARIO "A" + "B" + "C". En cada acto de sorteo se realizarán tres (3) extracciones denominadas "A", "B" y "C", las dos primeras para cada figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número y la última para el signo zodiacal. Cada apuesta es autónoma y el apostador(a) gana con: 1. ACARRUSEL SIMPLE 2. B 3. A+B CARRUSEL COMBINADO 4. A+C CARRUSEL ZODIACAL 5. B+C 6. A+B+C CARRUSEL MILLONARIO Artículo 9. Queda entendido y convenido expresamente que el sorteo del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO consta de un sólo medio de apuesta y desde el momento que el apostador (a), lo haya adquirido, queda bajo su única y exclusiva responsabilidad, tanto el boleto, boleto o ticket del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO como lo que en él se materialice; que al producirse la apuesta queda en manos exclusivas del apostador por expirarse de forma personalizada. Artículo 10. El Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO, está compuesto por: Cuarenta y ocho (48) figuras o nombres de animales, con 48 cañilans visualizadas y numeradas del 0, 00 al 46 de manera predefinida: Delfín = 0; Ballena = 00; Camero = 1; Toro = 2; Ciempiés = 3; Alacrán = 4; León = 5; Rana = 6; Perico = 7; Ratón = 8; Águila = 9; Tigre = 10; Gato = 11; Caballo = 12; Mono = 13; Paloma = 14; Zorro = 15; Oso = 16; Pavo = 17; Burro = 18; Chivo = 19; Cochino = 20; Gallo = 21; Camello = 22; Cebra = 23; Iguana = 24; Gallina = 25; Vaca = 26; Perro = 27; Zamuro = 28; Elefante = 29; Caimán = 30; Lapa = 31; Ardilla = 32; Pescado = 33; Venado = 34; Jirafa = 35; Culebra = 36; Garza = 37; Cucaracha = 38; Ganso = 39; Pelicano = 40; Chigüire = 41; Avestruz = 42; Hipopotamo = 43; Mariposa = 44; Flamingo = 45; Pato = 46. Doce (12) Signos Zodiacales que se identifican como: ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO Y PISCIS. Celebración de Sorteos y Plazos Artículo 11. Los sorteos del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO se dividen en sorteos ordinarios y sorteos extraordinarios; los sorteos ordinarios se realizarán los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado, en los horarios comprendidos de las: 9:00 AM, 10:00 AM, 11:00 AM, 12:00 M, 1:00 P.M, 2:00 P.M, 3:00 P.M, 4:00 P.M, 5:00 P.M, 6:00 P.M y 7:00 PM y los días domingos en el siguiente horario: 10:00 AM, 11:00 AM, 12:00 M, 1:00 PM y 2:00 P.M en la ciudad de Pampatar o en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que para éste escenario debe obtenerse la autorización de la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS). Dicha autorización será notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), por la IOBPAS, en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos de la fecha de la autorización para su respectivo registro, y demás fines consiguientes como ente Rector, anexando la dirección de la sede en la cual se realizarán los sorteos ordinarios. Los sorteos extraordinarios del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO se realizarán el día y hora que determinará la Operadora, previa autorización de la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS) de lo cual dará cuenta a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), debiendo ser promocionado y publicado por la página web y demás medios de divulgación y/o publicidad masiva/social, los cuales se llevarán a cabo en conmemoración de fiestas patrias, navidad, año nuevo, fiestas patronales y emblemáticas; así como las fiestas y conmemoraciones regionales, a los fines de resaltar el folklore y las tradiciones culturales de cada región. PARÁGRAFO PRIMERO: No se realizarán sorteos los días señalados como feriados patrios, el 24, 25 y 31 de diciembre, el 1º de enero, el 1º de Mayo, los días representativos de Semana Santa y Carnaval, excluyéndose el número de sorteos en los meses respectivos de conformidad con las citadas fechas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos de los sorteos a que hace alusión el presente reglamento, deberán ser presenciados por un funcionario competente en materia de lotería y funciones notariales; para dar fe pública y a tales efectos, se levantarán actas diarias, donde se expresan los actos llevados a cabo, y las extracción o selecciones de manera aleatoria a través de un sistema de sorteo electrónico, certificado por el organismo competente en metrolología, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el mismo. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Cada acto del sorteo se realizará en tres (3) turnos: I) MATUTINO: Comprenderá para las extracciones o selección de los horarios de 9:00 AM, 10:00 AM, 11:00 AM, 12:00 M. II) VESPERTINO: Comprenderá para las extracciones o selección de los horarios de 1:00 P.M, 2:00 P.M, 4:00 P.M. III) NOCTURNO: Comprenderá para las extracciones o selección de los horarios de: 5:00 P.M, 6:00 P.M, 7:00 P.M. PARÁGRAFO TERCERO: En cada acto del sorteo, el apostador(a), con cada apuesta, estará participando en cuantas apuestas realice, optando a un premio en dinero o en especie, bien sea el caso, por cada una, en caso de ser un premio en especie, éste debe ser notificado a la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS), para su debida autorización, ésta debe ser remitida a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), a los fines de su estudio o análisis para su aprobación, siendo el boleto, boleto o ticket el instrumento de juego de lotería que evidencia la apuesta realizada y garantiza el pago del premio a que hubiere lugar. Artículo 12. Se establece que los sorteos serán efectuados de acuerdo con un sistema de sorteo electrónico certificado por el organismo competente, SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS (GENCAMER), es decir, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería. De la Emisión del Sorteo Artículo 13. Los sorteos del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO se transmitirán a través de medios de comunicación autorizados por la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS) y registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT). De la Forma de Apostar CARRUSEL SIMPLE El apostador(a), deberá seleccionar el horario de su preferencia, una figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número de los cuarenta y ocho (48) señalados para cada acto del sorteo, según lo establecido en el presente reglamento, "A" o "B". CARRUSEL COMBINADO Dos animales: El apostador(a), debe seleccionar el horario de su preferencia, dos (02) figuras o nombres de animales seleccionados y representados por un número, asociados en la misma apuesta de los cuarenta y ocho (48) señalados para cada sorteo, según lo establecido en el presente reglamento, "A" + "B". CARRUSEL ZODIACAL Un animal y un signo zodiacal: El apostador(a) deberá realizar en el horario de su preferencia, la selección de una figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número de los cuarenta y ocho (48) señalados, para las extracciones "A" o "B", más la selección de un signo de los doce (12) signos zodiacales extracción "C", el cual deberá estar asociado en la misma apuesta para cada acto de sorteo, de acuerdo a la extracción seleccionada por el apostador bien sea "A" + "C" o "B" + "C", según lo establecido en el presente reglamento. CARRUSEL MILLONARIO Dos animales y un signo zodiacal: El apostador(a), deberá realizar en el horario de su preferencia, la apuesta seleccionando dos (02) figuras o nombres de un animal seleccionado y representado por un número de los cuarenta y ocho (48) señalados, que se presentan para las extracciones "A" y "B"; y un signo zodiacal para la extracción "C", la cual deberá estar asociada en la misma apuesta para cada acto de sorteo, de acuerdo a la extracción seleccionadas por el apostador "A" + "B" + "C", según lo establecido en el presente reglamento. Certificación del Sorteo Artículo 14. El sorteo deberá ser presenciado por un funcionario público adscrito al INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) - LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA (IOBPAS), un representante de "LA OPERADORA", un funcionario investido con funciones notariales y un funcionario adscrito a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT). La presencia de los funcionarios tiene por objeto dar fe pública y dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto. Levantamiento del Acta del Sorteo Artículo 15. Una vez concluido el sorteo, se procederá a dejar constancia del resultado del mismo en acta levantada al efecto, que suscribirán los funcionarios competentes para la certificación de sorteos a los fines de dar fe pública, de lo presenciado. En caso de ausencia del representante de la (IOBPAS) o de "LA OPERADORA", firmarán el acta dos (02) personas escogidas entre las asistentes como testigos del acto. Artículo 16. Durante la realización de cada sorteo, el resultado será válido solo cuando se posicionan y se mantienen en sus correspondientes celdas las figuras o nombres de

un animal seleccionado y representado por un número, que permitan al funcionario competente, la lectura clara y precisa de la combinación sorteada, de la cual dará fe pública. Artículo 17. Los resultados de los sorteos del presente juego de lotería serán publicados en las siguientes redes sociales; Instagram: @carruselmillonario.official, Facebook: @carruselmillonario.official y su página web oficial: carruselmillonario.com, páginas web o cualquier plataforma debidamente autorizadas para realizar publicaciones de los resultados del presente juego de lotería, @carruselmillonario.official en todas sus plataformas. Artículo 18. Si se presentare algún error o discrepancia con los resultados anunciados o publicados en cualquiera de los medios de comunicación social señalados en el artículo anterior "LA OPERADORA" reconocerá como ganador (a) de un premio al apostador (a) cuyo medio de apuesta contenga las combinaciones obtenidas en el sorteo y hayan sido asentadas en el acta de sorteo. Artículo 19. En caso que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo el INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) - LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA (IOBPAS), podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los sorteos del Juego de Lotería CARRUSEL MILLONARIO decisión esta que deberá ser notificada al jefe de Gobierno y al Ente rector, COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT) quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación de cobertura nacional, redes sociales y página web oficial. Artículo 20. En caso de que el sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el órgano con competencia en materia de metrolología que se utilice para el sorteo del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos establecidos en este reglamento, se utilizará o se sustituirá por otro sistema de sorteo electrónico con similares características y respectivamente certificado por el órgano competente en metrolología, que debe estar debidamente registrado ante la Comisión Nacional de Lotería, el sorteo podrá ser suspendido. De lo sucedido y lo acordado por el Operador del juego de lotería deberá éste elevar su decisión y cumplir con lo establecido en el artículo (19) Parágrafo Único. CAPÍTULO II DEL PREMIO Definición del Tipo de Premio Artículo 21. Queda establecido que el Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO es un juego de lotería con sorteos de premios fijos. De la Forma Ganar CARRUSEL SIMPLE Una figura de un animal "A" o "B": El apostador(a) gana, treinta y cinco (35) veces el valor apostado, cuando acierte la figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, asociado en una misma apuesta. CARRUSEL COMBINADO Dos figuras de un animal "A" + "B": El apostador(a) gana, mil trescientas (1300) veces el valor apostado al acertar la combinación de dos (02) figuras o nombres de un animal seleccionado y representado por un número, asociado en una misma apuesta. CARRUSEL ZODIACAL Una figura de un animal y un signo zodiacal "A" + "C", "B" + "C": El apostador(a), gana trescientas cuarenta y seis (346) veces el valor apostado al acertar la combinación de una (01) figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, juntamente con la figura de un signo zodiacal de los que conforman el zodiaco, asociado en una misma apuesta. CARRUSEL MILLONARIO Dos figuras de un animal y un signo zodiacal "A" + "B" + "C": El apostador(a), gana dieciséis mil quinientas noventa (16.590) veces el valor apostado al acertar la figura o nombre de dos animales seleccionado y representado por un número, juntamente con la figura de un signo zodiacal de los que conforman el zodiaco, asociados en una misma apuesta. Prescripción al Derecho al Cobro Artículo 22. El derecho a cobrar los premios prescribirá a los tres (03) días continuos calendario siguientes, contados a partir de la fecha de realización del sorteo a que corresponda el boleto, boleto o ticket de juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO premiado, debiendo presentar original del mismo sin enmendaduras, ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador(a). Vencido el término de prescripción se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno. Artículo 23. Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de prescripción a que se refiere el artículo anterior y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio. Artículo 24. Para el pago de un premio será indispensable la entrega del medio de apuesta original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento. Derecho a Reclamo Artículo 25. El apostador(a), que se considere con derecho a reclamo, deberá dirigirse personalmente al centro de apuestas o al lugar donde adquirió el boleto, boleto o ticket premiado o donde presentó la apuesta, el cual debe estar debidamente registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), el centro de apuesta deberá canalizar el reclamo ante el comercializador respectivo o ante "LA OPERADORA" o enviar por email al correo electrónico: peralot2022@outlook.com, a tal efecto el reclamante o los reclamantes, en caso de ser varios, deberán presentar en escrito motivado y firmado, su reclamo debiendo anexar copia fotostática de la cédula de identidad y copia del boleto, boleto o ticket donde conste la identificación del reclamante, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento de la causa que da derecho al reclamo. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no firmar el escrito de reclamo o no anexar los respectivos recaudos antes citados, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá el reclamo. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Centro de Apuestas, el Comercializador o "LA OPERADORA" tendrán un lapso de (15) días a partir de haber recibido el reclamo para pronunciarse sobre su admisión o rechazarlo. PARÁGRAFO TERCERO: Admitido el reclamo, "LA OPERADORA" remitirá a la "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS), para su conocimiento, la sustanciación del reclamo, y procederá a fijar el lugar, fecha y hora, notificando a él o a los reclamantes para que concurra o concurren al centro de apuesta al tercer (03) día hábil después de ser notificado, para que presencie o presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta del sorteo a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso de que el reclamante no pudiera asistir, por si mismo, o por medio de apoderado al acto de exhibición del acta de sorteo antes indicada, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el Acta que se levantará al efecto. PARÁGRAFO CUARTO: La "IOBPAS" y "LA OPERADORA" se reservan el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los apostadores(as), en caso de presumir que el boleto, boleto o ticket presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación. Responsabilidad Ante Terceros Artículo 26. "LA OPERADORA" y la "IOBPAS", no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO. Derecho a la Publicidad Artículo 27. El hecho de participar en los juegos de lotería patrocinados por la IOBPAS, implica por parte del apostador (a), su aceptación y su adhesión a las normas previstas en el Reglamento del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO. Todo ganador de un premio mayor o igual a Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (2.000\$) o su equivalente en Bolívar Digital, al cambio en su valor según los resultados publicados en la página del Banco Central de Venezuela a la fecha, deberá participar sin contraprestación alguna, en la publicidad que sea requerida por "LA OPERADORA" y la "IOBPAS" a fin de promocionar como ganador de un premio del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO. CAPÍTULO IV DE LA APUESTA Artículo 28. Fijado el día y la hora para la realización de los sorteos del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO, previa determinación del lugar, se efectuará la revisión del material que será utilizado en el Acto, en la misma oportunidad se dispondrá de un material sustituto a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso, pudiéndose iniciar a través de un sistema de sorteo electrónico debidamente certificado por el Órgano competente en materia de metrolología. Características del Ticket Artículo 29. El boleto, boleto o ticket deberá contener las especificaciones técnicas; a saber: a) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) - LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA (IOBPAS). b) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de PERALOT, C.A. c) Domicilio de PERALOT, C.A. d) Número y fecha del acta del sorteo, con señalamiento de cada acto y sus extracciones o selecciones. e) Valor del boleto, boleto o ticket. f) Probabilidades de ganar. g) La figura o nombre de un animal seleccionado y representado por un número, así como el signo zodiacal seleccionado. h) Nombre y cédula de identidad del apostador (a). PARÁGRAFO ÚNICO: "LA OPERADORA" y la "IOBPAS", reconocerán como válido ningún boleto, boleto o ticket, del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO, donde se evidencie que la apuesta realizada, no ha sido emitido o impreso con su código de validación dado por la agencia o puntos de ventas. Artículo 30. Todas las actas de sorteos del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO regulado por el presente reglamento, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, por lo que se deberá guardar las formalidades que garanticen a los apostadores los principios de seguridad, plurifunción y transparencia. El Apostador(a) tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas, mediante formas impresas, página web, boleto, boleto o ticket del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO, que evidencie la apuesta realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar. Artículo 31. La apuesta citada en el artículo anterior, se podrá realizar por página web, o a través de cualquier otro medio mecánico o electrónico certificado por el órgano competente en metrolología y autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), a la unidad comercializadora al apostador mediante un instrumento impreso que reúna los requisitos establecidos en artículo 29 de este Reglamento, así como lo establecido en el último aparte del artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería. El boleto, boleto o ticket del juego de lotería, estará diseñado bajo la modalidad de factura, de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa No. 0102, de fecha 22 de octubre de 2009, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290, de fecha 22 de octubre del año 2009. Los requisitos contenidos en la citada Providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de Providencias Administrativas y/o instrucciones emanadas de los organismos competentes de conformidad con la Ley Especial que rige la materia. Artículo 32. Los sorteos del juego de lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO serán realizados por la IOBPAS, a través de LA OPERADORA de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre el juego de lotería, y cualquier actividad inherente a estos en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Pampatar, Nueva Esparta, los resultados del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO no dependen de la habilidad o destrezas de los apostadores, sino exclusivamente del azar, la suerte o el azar donde participan todas las combinaciones de figuras o nombres de animales seleccionado y representado por un número, seleccionados por el apostador, mediante un sorteo público. Normas para la Cancelación de Premios Artículo 33. Sólo se pagarán a los ganadores, aquellos billetes, boletos o tickets que se presenten al cobro totalmente íntegros, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegales parcial o totalmente, debido a que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno. En caso de que se presente un error en la lista oficial del sorteo o errores en las publicaciones de la lista oficial en los medios de comunicación social, "LA OPERADORA", reconocerá como ganador (a) o ganadores de premios, los que resulten ganadores según las actas de los sorteos emitidas por la Notaría Pública respectiva que presenció el acto, de lo cual se emite acta autenticada, donde se demuestra la certificación de ésta. En ningún caso los premios del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación. Valor de la Apuesta Artículo 34. El monto mínimo establecido en cada apuesta que se realice para cualquiera de las modalidades del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO es de un Bolívar (Bs. 1,00), y hasta el límite máximo establecido por la operadora. Condiciones del Medio de Apuesta Para el Pago del Premio Artículo 35. Sólo se pagarán a los Ganadores, aquellos billetes, boletos o tickets que se presenten al cobro totalmente íntegros, con su contenido completo, que no registren ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones o que resulten ilegales parcial o totalmente, debido a que los mismos se considerarán nulos y sin ningún valor, por lo cual no podrán optar a premio alguno. En caso de que se presente un error en la lista oficial del sorteo o errores en las publicaciones de la lista oficial en los medios de comunicación social, "LA OPERADORA", reconocerá como ganador o ganadores de premios, los que resulten ganadores según las actas de los sorteos emitidas por la Notaría Pública respectiva que presenció el acto, de lo cual se emite acta autenticada, donde se demuestra la certificación de ésta. En ningún caso los premios del Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación. Prohibiciones Artículo 36. Queda terminantemente prohibido a los comerciantes, compradores y vendedores de loterías servir como gestores o intermediarios del cobro de los premios mayores. Artículo 37. Queda prohibida la venta, comercialización y distribución a niños, niñas y adolescentes de conformidad con lo establecido en los artículos 92, 94, 95, 96 y 229 de la LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (LOPNNA). So pena de nulidad y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de dieciocho (18) años no podrán adquirir boleto, boleto o ticket del juego de lotería CARRUSEL MILLONARIO, en consecuencia, no podrán participar como apostadores(as), ni cobrar premios. CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Clausula de Adhesión Artículo 38. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO implica, de pleno derecho, para el apostador(a), el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones; y, en consecuencia, los apostadores(as) se adhieren a todas y cada una de ellas por ser unas bases, normas, y condiciones pre-elaboradas, sin que el apostador(a) pueda sugerir o requerir modificación alguna. Artículo 39. La "IOBPAS" y "LA OPERADORA", son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente reglamento. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia. Artículo 40. En el Juego de Lotería CARRUSEL MILLONARIO las probabilidades de acierto en los tipos son las siguientes: CARRUSEL SIMPLE: "A" 1:48 o "B" 1:48 CARRUSEL COMBINADO: "A" + "B" 1:2.304 CARRUSEL ZODIACAL: "A" + "C" o "B" + "C" 1:576 CARRUSEL MILLONARIO: "A" + "B" + "C" 1:27.648 Apuesta Responsable Artículo 41. En cuanto a la apuesta responsable, ésta consiste en que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador. Artículo 42. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería. Se autoriza suficientemente a "LA OPERADORA", para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus facetas, de este Juego de Lotería denominado CARRUSEL MILLONARIO, por lo cual se le otorgan las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en las presentes bases, normas y condiciones; de todo lo que el representante de "LA OPERADORA" informará lo conducente a la "IOBPAS". Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS), en Pampatar a los cuatro (04) días del mes de mayo del año 2022. P/ INSTITUTO AUTÓNOMO NEOSPARTANO DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (INEBEN) "LOTERÍA INTERNACIONAL DE MARGARITA" (IOBPAS)




Ing. MARYANNE MARGARITA PRIETO PECK  
 Presidenta (E)  
 Según Decreto N° 0059-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, publicado en Gaceta Oficial N° de fecha 2022.

P/ PERALOT, C.A.  
 Licenciada MAYERLIN DEL VALLE LUNAR  
 Representante Legal

  
 PERALOT, C.A.  
 J-50196786-5